



PENSIONES COLOMBIANAS

Temas de interés para usted

Pensiones Colombia

1. UNA PERSONA PUEDE ESTAR AFILIADA A PENSIONES OBLIGATORIAS EN LOS DOS RÉGIMENES AL MISMO TIEMPO?

NO. La afiliación al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (ISS) impide la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (AFPs) o viceversa, aunque el trabajador tenga contrato de trabajo con dos o más patronos.

2. ¿EN CASO DE TENER VARIOS EMPLEADORES CÓMO SON LAS COTIZACIONES?

Las cotizaciones se deben efectuar en proporción al salario devengado en cada uno de los contratos de trabajo, sin exceder 25 salarios mínimos legales vigentes.

3. ¿EN CASO DE PERCIBIR INGRESOS CON OCASIÓN A UN CONTRATO DE TRABAJO Y SIMULTÁNEAMENTE COMO TRABAJADOR INDEPENDIENTE CÓMO SON LAS COTIZACIONES?

Las cotizaciones se deben efectuar en proporción al salario devengado y a los ingresos efectivamente percibidos con ocasión a la actividad independiente. Deberá informarse en un documento adicional al de afiliación, bajo juramento, el ingreso que efectivamente perciba, manifestando la fuente de sus recursos.

Para que estos ingresos se acumulen para la liquidación de la pensión, sobre los mismos deben realizarse los aportes al Sistema General de Salud, de ser diferente la cotización, los aportes que excedan los realizados al sistema General de Salud, no se tendrán en cuenta para la liquidación de la pensión y le serán devueltos al afiliado con la fórmula que se utiliza para el cálculo de la indemnización sustitutiva.

4. ¿CÓMO SE CALCULA EL VALOR DEL APORTE A PENSIONES?

Año 2003	13.5% del ingreso base de cotización
Año 2.004	14.5% del ingreso base de cotización
Año 2.005	15% del ingreso base de cotización
Año 2.006	15.5% del ingreso base de cotización

- Si el Trabajador es Dependiente el empleador pagará el 75% del aporte y el empleado el 25%.
- Si el Trabajador es Independiente deberá pagar la totalidad del aporte.
- Si el Trabajador recibe salario integral la cotización se calcula sobre el 70% del salario.

Los afiliados que tengan un salario base de cotización igual o superior a cuatro salarios mínimos mensuales legales vigentes, tendrán a su cargo un aporte adicional de un punto porcentual (1%), destinado al Fondo de Solidaridad Pensional. (0.5% destinado a la Subcuenta de Solidaridad y 0.5% destinado a la Subcuenta de subsistencia).

Los afiliados que tengan ingresos iguales o superiores a 16 salarios mínimos mensuales legales vigentes, tendrán un aporte adicional de un 0.2%, de 17 a 18 s.m.l.m.v de un 0.4% de 18 a 19 s.m.l.m.v, de un 0.6%, de 19 a 20 s.m.l.m.v, y superiores a 20

s.m.l.m.v, de un 0.8% y superiores a 20 s.m.l.m.v de 1% destinado exclusivamente a la Subcuenta de Subsistencia, del Fondo de Solidaridad Pensional de que trata la presente ley.

5. ¿CON EL APOORTE DEL 13.5% EN PENSIONES, A QUÉ SE TIENE DERECHO?

En el Seguro Social con el aporte del 13.5% en Pensiones, está asegurando el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, invalidez y muerte, mediante el reconocimiento de las Pensiones ó indemnizaciones y auxilio funerario.

6. ¿CUÁNDO CESA LA OBLIGACIÓN DE COTIZAR?

La obligación de cotizar cesa cuando el afiliado cumple los requisitos de edad y tiempo para obtener la pensión de vejez o cuando el afiliado se pensione por invalidez.

7. ¿CUÁNDO NO SE CUMPLEN LOS REQUISITOS DE EDAD Y/O TIEMPO PARA ACCEDER A UNA PENSIÓN, A QUÉ TIENE DERECHO EL AFILIADO?

Cuando no se cumplen con los requisitos para acceder a pensión de invalidez, vejez (cumplimiento de la edad) o sobrevivientes, se tiene derecho a una Indemnización Sustitutiva que es equivalente a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas, al resultado así obtenido se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuáles haya cotizado el afiliado.

8. ¿QUIÉNES SON BENEFICIARIOS DEL AFILIADO o PENSIONADO EN EL ISS?

EDAD	BENEFICIARIOS	MODALIDAD
Menores de 30 años sin hijos	Cónyuge, compañero(a) permanente	Pensión durante 20 años
Mayores de 30 años	Cónyuge, compañero(a) permanente	Pensión vitalicia
0 - 18	Hijos	Pensión temporal hasta la mayoría de edad
18 y 25 años	Hijos estudiantes	Pensión temporal hasta terminación de estudios o hasta 25 años
Sin edad	Hijos Inválidos	Hasta que cese la discapacidad
Sin edad	Padres que dependan de manera total y absoluta	Vitalicia

Sin edad	Hermanos inválidos que dependan económicamente	Hasta que cese la discapacidad
----------	---	-----------------------------------

¿CÓMO SE DISTRIBUYE LA PENSIÓN?

Caso 1.

Ante la muerte de un afiliado o pensionado si solo hay un beneficiario le corresponderá el 100% de la pensión.

Caso 2.

Si existe cónyuge y/o compañera(o) permanente e hijos con derecho se distribuirá así:

50 % Cónyuge o Compañero (a) Permanente

50 % Hijos Con derecho

Total 100%

Caso 3.

Si existe cónyuge y compañera permanente con convivencia simultánea, solamente se le reconocerá el derecho únicamente a la esposa.

Caso 4.

Si existe cónyuge con sociedad conyugal no disuelta y respecto del que se presenta separación de hecho, y además existe convivencia con compañera (o) permanente se distribuirá la pensión así:

50% en proporción al tiempo de convivencia. Cónyuge

50% en proporción al tiempo de convivencia Compañera (o) Permanente

100% Total

Caso 5.

Si existe un número plural de hijos con derecho y no existe cónyuge o compañera (o) permanente, la pensión se distribuirá por partes iguales así

Hijo1 25%

Hijo2 25%

Hijo3 25%

Hijo4 25%

TOTAL 100%

9. ¿CUÁL ES LA DIFERENCIA ENTRE CÓNYUGE Y COMPAÑERA?

Cónyuge es cuando se tiene un vínculo legal, es decir se ha celebrado ante la ley civil o cualquier culto religioso reconocido por el estado. Cónyuge, compañero (a) permanente

Cónyuge, compañero (a) permanente

Compañera (o), cuando se tiene unión marital de hecho o se vive en unión libre.

10. ¿QUIÉNES TIENEN DERECHO, DÓNDE SE TRAMITA Y QUÉ DOCUMENTOS SE REQUIEREN PARA SOLICITAR EL AUXILIO FUNERARIO?

El derecho a esta prestación la tiene toda persona que compruebe haber sufragado los gastos fúnebres de un afiliado o pensionado por vejez ó invalidez.

La solicitud se debe presentar ante un Centro de Atención en Pensiones (CAP).

Los documentos que se deben presentar son:

*Registro civil de defunción (certificado de defunción)

*Carta de solicitud de auxilio

*Factura original con sello de cancelado con ocasión a los gastos fúnebres.

11. ¿PODRÁ UN AFILIADO RECIBIR SIMULTÁNEAMENTE PENSIÓN DE VEJEZ E INVALIDEZ?

No, son excluyentes.

12. ¿QUIÉNES DEBEN AFILIARSE EN FORMA OBLIGATORIA AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES?

ü Todas aquellas personas vinculadas mediante contrato de trabajo o como servidores públicos.

ü Personas naturales que presten directamente servicios al Estado o a las entidades o empresas del sector privado bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios.

ü Los trabajadores independientes y los grupos de población que por su características y condiciones socioeconómicas sean elegidos para ser beneficiarios de subsidio a través del Fondo de Solidaridad Pensional.

Durante los tres años siguientes a la vigencia la Ley 797 de 2003, los servidores públicos de carrera administrativa, afiliados al régimen de prima media con prestación definida deberán permanecer en dicho régimen mientras mantengan la calidad de tales. Así mismo quienes ingresen por primera vez al sector publico en cargos de carrera administrativa estarán obligatoriamente afiliados al Seguro Social durante el mismo lapso.

13. ¿CADA CUANTO SE PUEDEN EFECTUAR LOS TRASLADOS DE UN RÉGIMEN A OTRO?

DE UNA AFP AL ISS	CADA 5 AÑOS
DEL ISS a una AFP	CADA 5 AÑOS
Servidores Públicos que ingresen por primera vez en cargos de Carrera administrativa	DURANTE LOS TRES PRIMEROS AÑOS DE VIGENCIA DE LA LEY 797 DE 2003 SON AFILIADOS OBLIGATORIOS AL ISS, Y PERMANECERÁN EN ÉL POR UN TIEMPO NO MENOR A 5 AÑOS
Hombres entre 50 y 60 años y Mujeres entre 45 años y 55 años	Únicamente tendrán la posibilidad de trasladarse de régimen por una sola vez hasta antes del 28 de enero del año 2004 (No importa la antigüedad)
Servidores públicos de carrera administrativa afiliados que al 29 de enero de 2003 estén afiliados al ISS.	Deben permanecer en el ISS durante los tres primeros años de la vigencia de la Ley 797 de 2003.

14. ¿QUÉ SUCEDE CUANDO UN AFILIADO SE TRASLADA DE UN RÉGIMEN A OTRO?

Cuando el traslado se realiza del ISS a una AFP, a nombre del afiliado se expide un Bono Pensional tipo A, equivalente a lo cotizado en cualquier otro sistema durante su vida laboral. Y cuando el traslado se efectúa de una AFP al ISS, el valor acumulado en el Fondo de Pensiones en la cuenta individual del afiliado más los rendimientos, es transferido al ISS lo cual acreditará el número de semanas cotizadas, así mismo se procederá a la anulación del respectivo Bono Pensional.

15. ¿QUÉ ES UN BONO PENSIONAL?

El bono pensional es un título valor, mediante el cual se garantiza el cómputo de todos los tiempos laborados con anterioridad a la selección de cualquiera de los dos regímenes pensionales creados por la Ley 100 de 1993. Los bonos pensionales constituyen aportes destinados a contribuir a la conformación del capital necesario para financiar las pensiones de los afiliados al Sistema General de Pensiones

16. ¿CUÁNDO NO SE CUMPLEN LOS REQUISITOS DE TIEMPO PARA ACCEDER A UNA PENSIÓN, A QUÉ SE TIENE DERECHO?

Cuando no se cumplen con los requisitos para acceder a pensión de invalidez, vejez o sobrevivientes, se tiene derecho a una Indemnización Sustitutiva que es equivalente a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas; al resultado así obtenido se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuáles haya cotizado el afiliado.

17. ¿QUÉ ES LA INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA?

Es el reintegro en forma promediada actualizado de acuerdo al IPC de las cotizaciones que ha realizado un afiliado en el régimen de prima media, cuando no cumple requisitos pensionales y declara la posibilidad de continuar cotizando.

18. ¿CUÁNDO HAY DERECHO A INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA?

Cuando el afiliado llega a la edad requerida para la pensión y no alcanza al número de semanas exigidas para la misma, o cuando no se cumplen los requisitos exigidos para pensión de invalidez y/o sobrevivencia.

19. ¿QUÉ TIEMPOS SON COMPUTABLES PARA OBTENER UNA PENSIÓN EN EL ISS?

- a) El número de semanas cotizadas en cualquiera de los dos regímenes del sistema general de pensiones;
 - b) El tiempo de servicio como servidores públicos remunerados, incluyendo los tiempos servidos en regímenes exceptuados;
 - c) El tiempo de servicio como trabajadores vinculados con empleadores que antes de la vigencia de la Ley 100 de 1993 tenían a su cargo el reconocimiento y pago de la pensión, siempre y cuando la vinculación laboral se encontrara vigente o se haya iniciado con posterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993.
 - d) El tiempo de servicios como trabajadores vinculados con aquellos empleadores que por omisión no hubieren afiliado al trabajador.
 - e) El número de semanas cotizadas a cajas previsionales del sector privado que antes de la Ley 100 de 1993 tuviesen a su cargo el reconocimiento y pago de la pensión.
- En los casos previstos en los literales b), c), d) y e), el cómputo será procedente siempre y cuando el empleador o la caja, según el caso, trasladen, con base en el cálculo

actuarial, la suma correspondiente del trabajador que se afilie, a satisfacción de la entidad administradora, el cual estará representado por un bono o título pensional.

20. ¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS PARA PERTENECER AL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN?

El artículo 36 de la ley 100 de 1993 estableció un régimen de transición para acceder a la pensión de vejez con aplicación al régimen anterior al cual se encontraban afiliados a 1º de abril de 1994.

REQUISITOS	HOMBRE	MUJER
EDAD	40 AÑOS O MÁS	35 AÑOS O MÁS
SI NO CUMPLEN CON LA EDAD	15 AÑOS DE COTIZACION EN ESTA EPOCA	15 AÑOS DE COTIZACION EN ESTA EPOCA

21. ¿CUÁNDO SE PIERDE LA TRANSICIÓN?

- Por traslado al Régimen de Ahorro Individual
- Voluntariamente de acuerdo al artículo 288 de la Ley 100 de 1.993

22. ¿SI EL PENSIONADO POR CUALQUIER MOTIVO NO PUEDE COBRAR SU MESADA PENSIONAL EN FORMA PERSONAL QUE DEBE HACER?

Otorgar un poder, y adjuntar certificado de supervivencia ante notaría.

23. ¿QUE DERECHOS TIENE UN AFILIADO A PENSIONES SEGURO SOCIAL COMO TRABAJADOR INDEPENDIENTE?

Tiene los mismos derechos que otorga la Ley frente al trabajador dependiente. Derecho a las mismas prestaciones establecidas por la Ley para el trabajador dependiente con la pensión de vejez, pensión de invalidez, pensión de sobreviviente y auxilio funerario e Indemnizaciones en iguales términos y condiciones.

24. ¿QUIENES TIENEN DERECHO A LA PENSIÓN DE INVALIDEZ Y CUALES SON LOS REQUISITO?

Tiene derecho a la Pensión por invalidez, la persona declarada inválida por la Junta Regional de Calificación Médica al haber perdido el 50 % o más de su capacidad laboral debido a un accidente común o una enfermedad de origen no profesional.

Requisitos

- * Que el afiliado se encuentre cotizando al régimen y hubiere cotizado por lo menos 26 semanas, al momento de producirse el estado de invalidez.
- * Que habiendo dejado de cotizar al sistema, hubiere efectuado aportes durante por lo menos 26 semanas del año inmediatamente anterior al momento en que se produzca el estado de invalidez.

25. ¿QUIÉN DETERMINA EL ESTADO DE INVALIDEZ?

En primera Instancia la Junta Regional de Calificación Médica.

26. ¿QUE SE DEBE HACER EN CASO DE NO ESTAR DE ACUERDO CON LA CALIFICACIÓN DEL ESTADO DE INVALIDEZ?

Se acudirá segunda instancia ante la Junta Nacional de Calificación Médica.

27. ¿QUE SERVICIOS PRESTA LA LINEA 01 8000 913300 DEL SEGURO SOCIAL?

Es una línea de servicio al cliente a nivel nacional sin costo alguno donde se le brinda información general al usuario sobre pensiones, salud, riesgos profesionales, afiliación y autoliquidación.

28. ¿QUÉ VENTAJAS SE OBTIENEN EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA ADMINISTRADO POR EL SEGURO SOCIAL?

El monto de la pensión es conocido previamente por el afiliado.

- .. La condición de favorabilidad otorgada en el Régimen de Transición.
- .. Dos mesadas adicionales cada año.
- .. Garantía de la pensión mínima.
- .. Pensión Vitalicia.
- .. Experiencia por más de 35
- .. Cumplimiento en el pago oportuno de las mesadas
- .. Cobertura en el pago de pensionados en 700 municipios a través de 16 entidades pagadoras
- .. RESPALDO ESTATAL
- .. El valor e la pensión es significativamente más alta que en los fondos
- .. En caso de cesación del empleo el ISS no cobra comisión del cesante a diferencia de los fondos privados de pensiones.
- * La pensión no está sujeta al riesgo de longevidad

29. ¿Es verdad que el ISS salió fortalecido con la reforma pensional y que por esa razón no le conviene a nadie trasladarse a una afp?

Respuesta: Aunque la Reforma favorece al ISS como entidad, esto no significa que los afiliados a él se beneficien con la Reforma, por el contrario, se ven afectados por el endurecimiento de las condiciones para acceder a una pensión en el régimen de prima media.

30. ¿Qué dio origen a la reforma pensional?

Respuesta: Lo que dio origen a la Reforma Pensional fue la necesidad de lograr una mayor equidad, solidaridad y viabilidad financiera de un sistema que les dé un trato igualitario a todos los colombianos mediante la eliminación de privilegios de algunos sectores. Por lo anterior, el Gobierno Nacional decidió presentar un nuevo proyecto de Ley con el fin de regular el tema Pensional dentro de un contexto global de seguridad y/o protección social.

31. ¿En que cambiaron las condiciones del ISS con la nueva reforma?

Respuesta: Básicamente cambian las condiciones de edad, tiempo de servicios o semanas de cotización y monto de la pensión.

Adicionalmente desaparecen los beneficios que otorgaba el régimen de transición (Art. 18 Reforma - Art 36 Ley 100 de 1993) (Art 64 Ley 100 de 1993) (Art 10 Reforma - Art 34 Ley 100 de 1993).

32. ¿A qué edad me pensiono de acuerdo con la reforma pensional?

Respuesta: Según la Reforma pensional las personas pueden obtener la pensión de vejez cuando En el RPM: Cumpla 55 años (mujeres) y 60 años (hombres) hasta el 2014 fecha

en la cual incrementará a 57 años mujeres y 62 años hombres. (Art. 33, y 36 Ley 100 modificado por el Art. 18 de la Reforma .)

En Porvenir (AFP's): No hay requisito de edad para acceder a la pensión de vejez, el derecho se obtiene en el momento de reunir un capital que permita financiar una pensión por lo menos del 110% del SMLMV. (Art. 64 ley 100/93)

33. ¿Cuáles son los requisitos que necesito para recibir mi pensión de vejez en el RAIS?

Respuesta: El requisitos básico para acceder a la pensión de vejez en el RAIS, es el mismo que antes de la reforma; que a la edad que se escoja para pensionarse, debe reunirse un capital que permita financiar una pensión mensual superior al 110% del SMLMV; para el cálculo de este monto se considerará el valor del bono pensional si a él hubiere derecho.

Art. 64 ley 100.

Los montos de la pensiones en el ISS cambian ya que estarán dados conforme a una tabla estipulada por ley para el R.P.M

34. ¿Cuánto tiempo mínimo requiero para pensionarme por vejez en el I.S.S?

Respuesta: Según la nueva Reforma Pensional Art 9 (que modifica el Art 33 de la Ley 100/93) a partir del 2005 las semanas mínimas para acceder a la Pensión Vejez se incrementan en 50 semanas (o sea a 1050 semanas) y a partir del 2006 en 25 semanas adicionales por año hasta llegar a 1300 en el 2015 fecha en la cual se estandariza en este valor.

35. ¿Qué requisitos debe cumplir un afiliado(a) para obtener la pension de vejez en el ISS?

Respuesta: Los requisitos para acceder a la pensión de vejez en el seguirán siendo de edad (55 años mujeres y 60 años de edad hombres hasta el 2014 fecha a partir de la cual la edad incrementa a 57 años de edad mujeres y 62 hombres), y número de semanas cotizadas bajo las siguientes características:

En el 2003 y 2004 (se asume lo aplicable para el 2003) un mínimo de 1000 semanas; para el 2005 un mínimo de 1050 semanas, y a partir del 2006 se incrementara en 25 semanas cada año hasta llegar a 1300 semanas mínimo en el 2015.

(Art. 09 y 10 de la Reforma pensional)

36. ¿Cuánto tiempo mínimo requiere un afiliado para pensionarse con una AFP?

Respuesta: En las AFP's no se exige el requisito de tiempo o semanas cotizadas aplica solo requisito de capital acumulado.

37. ¿Por qué aumenta tanto el aporte para los salarios altos?

Respuesta: Para poder financiar la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional. Según la Reforma Pensional, el artículo 13 de la ley 100 establece que ésta subcuenta de subsistencia está destinada a la protección de las personas en estado de indigencia o de pobreza extrema.

38. ¿Cuál es el papel que cumple el Fondo de Solidaridad Pensional con la nueva Reforma Pensional? (Art 2 numeral i que modifica y adiciona el Art 13 de la Ley 100/93)

Respuesta: El Fondo de Solidaridad Pensional es una cuenta especial de la Nación sin personería jurídica, adscrita al ministerio de trabajo. En este momento, el fondo tiene

por objeto subsidiar los aportes al régimen general de pensiones de los trabajadores asalariados o independientes del sector rural y urbano que carezcan de suficientes recursos para efectuar la totalidad del aporte. Tendrá dos subcuentas: Una de solidaridad y una de subsistencia, con esto se pretende ampliar la cobertura mediante el subsidio a los grupos de población, que por sus características y condiciones socioeconómicas no tienen acceso a los sistemas de seguridad social.

39. ¿Cómo son ahora los aportes al Fondo de Solidaridad Pensional?

Respuesta: El aporte a Fondo de Solidaridad Pensional quedara ahora as:

Para salarios mayores o iguales a 4 SMLMV y menores a 16 SMLMV deben aportar un 1% adicional sobre su I.B.C.

Para salarios entre 16 y 17 SMLMV además del 1%, un aporte adicional de 0.2% sobre el I.B.C.

Salarios entre 17 y 18 SMLMV además del 1%, un aporte adicional de 0.4% sobre el.

Salarios entre 18 y 19 SMLMV además del 1%, un aporte adicional del 0.6% sobre el.

40. ¿Cómo deben hacer las cotizaciones los empleadores de una persona que trabaja en dos empresas simultáneamente? (Art 5, parágrafo 1; que modifica el Art.17 de la Ley 100/93)

Respuesta: En aquellos casos en que el afiliado perciba salarios de dos o más empleadores, en un mismo periodo de tiempo las cotizaciones correspondientes serán efectuadas en forma proporcional al salario, o ingreso devengado en cada uno de ellos y éstas se acumularan para todos los efectos de esta ley sin exceder el tope legal.

41. ¿Cuál es el tope de cotización con la nueva Reforma ? (Art 5; que modifica el Art.18 de la Ley 100/93)

Respuesta: Será de 25 S.M.L.V. para trabajadores del sector público y privado. Y cuando se devengue más de 25 S.M.L.V. la base de cotización será reglamentada por el Gobierno Nacional y podrá ser hasta de 45 salarios mínimos legales mensuales para garantizar pensiones hasta de veinticinco (25) salarios mínimos legales.

42. ¿Puede ser la base de cotización inferior a 1 SMLV, en cuáles casos ? (Art 5; que modifica el Art.18 de la Ley 100/93)

Respuesta: En ningún caso el ingreso base de cotización podrá ser inferior a un salario mínimo legal vigente. Para ingresos inferiores al mínimo podrán ser beneficiarios del Fondo de Solidaridad Pensional.

43. ¿Se modificaron los porcentajes de cotización con la nueva reforma ? (Art 7, que modifica el Art 20 Ley 100/93)

Respuesta: Si se modifica a partir del 1 de enero del año 2004 la cotización se incrementará en un uno por ciento (1%) sobre el ingreso base de cotización.

Adicionalmente a partir del 1 de enero del 2005 la cotización se incrementará 0.5% y 0.5% en el 2006. A partir del 1 de enero del 2008, el Gobierno podrá incrementar otro uno por ciento siempre y cuando el crecimiento del producto interno bruto sea igual o superior al 4% en promedio durante los (2) dos años anteriores.

44. ¿Además de la cotización obligatoria, cuánto es el aporte al Fondo de Solidaridad Pensional de una persona cuyo salario es de \$3'250.000.oo?

Respuesta: En concordancia con el artículo 7 de la Reforma, deberá aportar al FSP el 1% sobre el salario; es decir la suma de \$32.500.oo, puesto que devenga más de 4

SMLMV y menos de 16 SMLMV.

43. ¿En qué beneficia a un (a) afiliado (a) que el tope de cotización aumente de 20 S.M.V.L. a 25 S.M.V.L.?

Respuesta:

En el ISS: No se observa beneficio con el incremento del IBC en este sistema para acceder a pensión de vejez, ya que los porcentajes de aplicación al IBL son de tendencia decreciente en la medida que aumenta el promedio salarial, viéndose afectadas en este sistema las personas con altos ingresos.

En las AFPs: De todo aporte que se haga hasta el tope establecido, el 10% se acredita en la cuenta de ahorro individual del afiliado, construyendo con esto un capital que va a permitir financiar una pensión de vejez en algunos casos inclusive antes de las edades previstas por la ley 100 y la reforma pensional, y en otros, generar pensiones con mesadas superiores a las cuales se accedería bajo las condiciones ofrecidas por el RPM.

44. ¿Cuál es el porcentaje de cotización que se destina a la cuenta individual? (Art 7, que modifica el Art 20 Ley 100/93)

Respuesta: En el régimen de ahorro individual se destinará el 10% del I.B.C. a las cuentas de ahorro individual para vejez y a partir del 2005 los incrementos adicionales que se realicen se destinarán a las cuentas de ahorro individual.

Quinquenalmente y con base en estudios financieros y actuariales, el Gobierno redistribuirá los incrementos de cotización previstos en el Art 7 entre el Fondo de Garantía de Pensión Mínima y las cuentas de ahorro individual pensional.

45. ¿Cómo se modificó el Régimen de Transición con la nueva reforma ? (Art 18 que modifica el Art. 36 de la ley 100)

Respuesta: De las tres condiciones que conservaba el régimen de transición de la ley 100/93 (edad, monto y tiempo) a las personas que se encontraban en dicho régimen solo se conservara en adelante la edad ya que las demás condiciones, requisitos y monto de la pensión de vejez serán las contenidas en la reforma.

46. ¿Cómo puede una persona que está en régimen de transición tomar la opción de traslado a una AFP?

Respuesta: Puede tomarla como una oportunidad de mejorar las condiciones de su pensión, ya que el Régimen de Transición con la Reforma Pensional prácticamente desaparece, pues el único aspecto que se rescata es el de edad, los demás requisitos de semanas y porcentajes de cotización se regularán mediante las tablas definidas por ley, con las cuales se observa que en la medida en que una persona reporta un mayor IBI, el porcentaje de aplicación al mismo decrece, mientras que en el RAIS todo aporte incrementará su capital para financiar la pensión de vejez.

47. ¿Quién paga el proceso de calificación, existe diferencia entre el ISS y la AFP?

Respuesta: Según el artículo 42 de la Ley 100 de 1993, los honorarios de los miembros de la comisión serán pagados por la entidad de previsión o seguridad social o la sociedad administradora (ISS o AFP) a la que esté afiliado el solicitante.

48. ¿Cuál es el procedimiento para adquirir una devolución de saldos?

Respuesta: No cambia con la reforma.

Por vejez:

Cuando, teniendo la edad de 57 años (mujeres) y 62 años (hombres) no se cuenta con el

capital para acceder a una pensión no inferior al SMLMV, o no se tengan las semanas mínimas requeridas (1.150) para acceder a la garantía de Pensión Mínima de Vejez, se hará devolución del saldo de la cuenta de ahorro individual y los dineros correspondientes al Bono pensional si a este se tiene derecho; salvo que el afiliado decida continuar cotizando para alcanzar el derecho a la pensión de vejez. de que trata el art 64 de la ley 100/93 o hasta cumplir el mínimo de semanas requeridas para acceder a la garantía de Pensión mínima de vejez de que trata el Art. 14 de la Reforma Pensional. (Art. 66 ley 100/93 y conc. 33, 65, 147 ley 100; Decreto 832/96 Art. 2 - Art. 14 Reforma).

Por invalidez:

Con la reforma se tiene derecho a la devolución del saldo existente en la cuenta de ahorro individual cuando:

El afiliado obtenga la calidad de invalido sin cumplir los requisitos de 50 semanas de cotización en los 3 años inmediatamente anteriores a la fecha de estructuración de la invalidez, o , no haber cotizado como mínimo la cuarta parte del tiempo transcurrido entre el momento en que cumplió los 20 años de edad y la fecha de la primera calificación del estado de invalidez para los casos de enfermedad (y suicidio);

El afiliado obtenga la calidad de invalido, pero no haya cotizado 50 semanas en los tres años inmediatamente anteriores a la fecha de estructuración de la invalidez para los casos de accidente (u homicidio).

El afiliado menor de 20 años de edad que obtenga la calidad de inválido, pero que no haya cotizado como mínimo 26 semanas en el año inmediatamente anterior a la fecha de estructuración de la invalidez.

El afiliado que obtenga la calidad de invalido y el beneficio de la pensión de invalidez este a cargo y sea reconocido por la ARP.

Lo anterior, salvo que el afiliado decida seguir cotizando para alcanzar el derecho a una pensión de vejez.

(Art. 72 Ley 100/93 - Art 11 Reforma Pensional)

En algunos casos la persona que tiene calidad de inválido no cumple con los requisitos establecidos por ley para reclamar su pensión.

Por sobrevivencia:

Cuando el afiliado fallezca sin cumplir alguno de los requisitos para causar una pensión de sobrevivientes los cuales se detallan a continuación le será entregado a sus beneficiarios el total del saldo abonado en su cuenta de ahorro individual incluidos los rendimientos y el valor del bono pensional si a éste hubiere lugar:

Haber cotizado como mínimo 50 semanas dentro de los 3 años inmediatamente anteriores al siniestro.

Haber cotizado por lo menos la cuarta parte del tiempo transcurrido entre el momento que el afiliado cumplió los 20 años de edad y la fecha del siniestro, esto cuando la muerte haya sido ocasionada por enfermedad o suicidio.

Haber cotizado por lo menos la quinta parte del tiempo transcurrido entre el momento en el cual el afiliado cumplió los 20 años y la fecha de siniestro, esto cuando la muerte haya sido ocasionada por accidente u homicidio.

Art. 12 Reforma y Art. 46 Ley 100/93).

(Art. 78 Ley 100/93 Concordante con los nuevos requisitos del Art. 12 de la Reforma).

49. ¿Cuáles son las ventajas de una AFP frente al ISS con la nueva Reforma?

Respuesta: La Reforma Pensional aumenta gradualmente a partir del 2005 el número mínimo de semanas requeridas para pensionarse por Vejez de 1000 a 1300 semanas (Art 10 de la Ref.) al tiempo que disminuye el tope máximo de pensión del 85% del I.B.L al

80% del I.B.L. . Además de que disminuye dicho porcentaje aún más también a medida que aumenta el nivel de ingresos de cotización del afiliado a pensionarse a razón de 0.5% por cada S.M.L.V.

Es decir que un afiliado al ISS requiere ahora para pensionarse por vejez cada vez un mayor número de semanas con un menor porcentaje de pensión dependiendo de su nivel de ingresos.

Mientras que la Reforma no desmejoro de ninguna manera en cuanto a monto de pensión ni requisitos de pensión de Vejez al RAIS (AFP) ya que los afiliados se seguirán pensionando por el RAIS de acuerdo a lo consignado en el Art 64 Ley 100/93 a la edad que escojan, siempre y cuando el capital acumulado en su cuenta de ahorro individual les permita obtener una pensión mensual, superior al 110% del (S.M.L.V. a la fecha de expedición de la ley 100/93 reajustado con el I.P.C.).

Los afiliados al ISS requieren ahora para pensionarse por vejez cada vez un mayor número de semanas

50. ¿Son las cotizaciones en salud iguales que para pensiones?

Respuesta: No, el porcentaje de cotización en salud es del 12% y la tasa de cotización en pensión es del 13,5% para el año 2003. A partir del año 2004 tendrá unos incrementos adicionales.

51. ¿Qué ventajas le ofrece la reforma pensional a un independiente ? (Art 3, que modifica el art 15 Ley 100/93)

Respuesta: Podrá efectuar pago anticipado de aportes; El Gobierno Nacional establecerá un sistema de descuento directo de aportes para permitir el pago directo de los mismos; Las administradoras no podrán negar la afiliación a los trabajadores independientes ni exigir requisitos distintos a los expresamente previstos por la normas que los rigen; Los aportes podrán ser realizados por terceros a favor del afiliado sin que tal hecho implique por si solo una relación laboral. (Esto permitira que algunas empresas privadas y entidades públicas que tienen trabajadores independientes por contrato de prestación de servicios efectúen los descuentos y los pagos respectivos por estos sín que esto implique relación laboral).

También podrán afiliarse por intermedio de sus agremiaciones o asociaciones, de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto se expida.

52. ¿Puede una persona que vive por fuera del país cotizar como independiente?

Respuesta: Si, toda persona independiente que viva en el exterior y desee realizar cotizaciones al Sistema General de Pensiones, puede hacerlo.

Según el artículo 15 de la ley 100, en el literal 2 en forma voluntaria, establece que los colombianos domiciliados en el exterior, que no tengan la calidad de afiliados obligatorios y que no se encuentren expresamente excluidos por la presente ley pueden cotizar como independiente.